

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(791)

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **6178**,

SANTIAGO, **18 AGO 2013**

CONSIDERANDO:

1.- El contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01 de agosto de 2013, entre la Sociedad Bodegas Archibox Limitada, RUT N° 78599480, representada por don Carlos Rencoret González, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, RUT N°61.531.000-K., representado por su Director Nacional (S), don Juan Bennett Urrutia

Unidad de administración..

2.- La Providencia N°559 de 29 de julio de 2013, del Encargado

VISTOS:

Las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, lo dispuesto en la Ley N°19.880 y lo señalado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento, de fecha 01 de agosto de 2013, celebrado por la Sociedad Bodegas Archibox Limitada, representada por don Carlos Rencoret González, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo "Sence", representado por su Director Nacional (S) don Juan Bennett Urrutia, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1273, piso 11, Santiago, mediante el cual se da en arrendamiento la Bodega "R-5", ubicada en el inmueble de calle Compañía N° 1735, comuna de Santiago, con un canon ascendente a UF 13.5.

2.- Se deja expresa constancia, que el contrato de arrendamiento que se aprueba por el presente instrumento forma parte integrante de éste.

3.- Impútese el gasto que irroga el presente contrato al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFRÉNDESE ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR NACIONAL
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)

FBC/MVT/RVD/WYG

Distribución:

- Arrendador
- Subunidad de Adquisiciones
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa
- Unidad de Finanzas y Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Administrativo/ Arriendos / 01 de agosto de 2013, bodega R-5, calle Compañía 1735, Santiago.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO	
SUB DEPARTAMENTO FINANZAS	
MONTO AUTORIZADO \$	1.552.500.-
MONTO ACUMULADO \$	588.435.415.-
SALDO POR OBLIGAR \$	72.024.027.-
FECHA	12-08-13
FIRMA	



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA

En Santiago de Chile, a 01 de Agosto de 2013, comparecen: por una parte la Sociedad Bodegas Archibox Limitada, Rol Único Tributario N°78.599.480-9, representada por don Carlos Rencoret González, Cedula Nacional de Identidad N°[REDACTED], ambos con domicilio en calle Compañía N°1735, de la Comuna y Ciudad de Santiago, en adelante también el "Arrendador"; y por la otra, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo., Rol Único Tributario N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional Subrogante don Juan Bennett Urrutia, Cedula Nacional de Identidad N°[REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Arrendatario"; quienes en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento:

CLAUSULA PRIMERA:

El arrendador es usufructuario del inmueble ubicado en calle Compañía N°1735, comuna de Santiago. Esta propiedad que se encuentra inscrita a fojas 66.267 N°47.128 del año 1990 del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El usufructo se constituyó por escritura pública celebrada con fecha 02 de Noviembre de 1994, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, y se inscribió a fojas 98.005 N°52.657 del año 1994 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para quien toma y acepta su representante, la Bodega "R-5" construida al interior del inmueble individualizado en la cláusula anterior. Esta bodega, de 135 metros cuadrados aproximadamente, la cual se arrienda en el estado en que se encuentra a entera conformidad de ambas partes.

Se deja constancia que conforme a la Resolución N°2460, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de 16 de Julio de 1997, la propiedad antes singularizada, tiene la autorización para operar como Oficinas y Archivo.

CLAUSULA TERCERA:

La renta mensual de arrendamiento será de UF 13,5 en su equivalente en pesos determinado a el día primero a la fecha de su pago efectivo. El pago de arrendamiento deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días hábiles el mes calendario al cual corresponda, en el domicilio del arrendatario. En el evento que la Unidad de Fomento sea suprimida, congelada, sustituida, rebajada o devaluada en su equivalente a la moneda en curso vigente, se estará de inmediato a la última equivalencia y desde ese día la renta mensual será reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensualmente, correspondiente al período mensual inmediatamente anterior.

CLAUSULA CUARTA:

Se dejara constancia que se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes del inmueble. El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento serán de cargo exclusivo de la arrendadora.

CLAUSULA QUINTA:

El arrendamiento se efectuara sin garantía.

CLAUSULA SEXTA:

El arrendamiento regirá desde el 01 de Agosto de 2013 y tendrá una duración de un año (1), plazo que se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por iguales periodos de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle termino al vencimiento del periodo pactado o de cualquiera de sus prorrogas. El aviso en carta certificada deberá darse con a lo menos 60 días de anticipación al termino de vigencia del arrendamiento y/o de sus prorrogas.

CLAUSULA SEPTIMA:

Al término del presente contrato el arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legitimo.

CLAUSULA OCTAVA:

El destino de las bodegas administradas por Bodegas Archibox Ltda. es de exclusivamente el almacenamiento de archivos, documentos e insumos, por lo mismo, la Arrendataria se obliga a destinar la bodega con este fin, siendo obligación del arrendador la custodia física de este. La única salvedad a lo anterior lo constituyen piezas y parte de mobiliario o equipamiento de oficina fuera de uso, y de propiedad de la arrendataria. Queda estrictamente prohibido a la arrendataria almacenar otro tipo de artículo fuera de los detallados

Queda obligado el arrendatario a usar la bodega arrendada conforme a su naturaleza; a mantenerla en buen estado y conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el consentimiento de la arrendadora y a no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier titulo los derechos que le confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.

Asimismo, los dependientes y personal de la arrendataria, no podrán permanecer en la bodega ni efectuar labores ajenos al bodegaje durante horas de la noche, así como mantener vehículos estacionados en sus dependencias. No obstante lo anterior, los vehículos y personal de la arrendataria, podrán permanecer en las bodegas y espacio común de la propiedad, el tiempo necesario para realizar las faenas de carga y descarga. Para estos efectos el horario ordinario se extenderá entre las 8:00 y las 19:00 horas. El horario extraordinario deberá coordinarse directamente con el conserje del inmueble.

CLAUSULA NOVENA:

La arrendadora se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, efectuando las reparaciones necesarias a excepción de las locativas, las cuales corresponden al arrendatario.

CLAUSULA DECIMA:

Todas las mejoras que el arrendatario efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al termino del arrendamiento quedaran para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para la arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el arrendatario podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder convenirse otra forma por escrito.

CLAUSULA UNDECIMA:

La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir el arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filaciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de la humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen.

Si es debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario. El arrendatario deberá proporcionar su propio candado o sistema de cierre y seguridad que estime conveniente, para mantener cerrada la bodega que arrienda mediante el presente instrumento.

Existirá en el inmueble citado en la cláusula primera, conserje estable, el cual resguardara la seguridad del inmueble donde se ubica la bodega que se arrienda en este acto.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

La personería de don Carlos Alberto Rencoret González, consta en Repertorio N 10587-2008, modificación de escritura de Sociedad de Bodegas Archibox Limitada, celebrada el 10 de Octubre de 2008, otorgada ante Notario Público señor Patricio Raby Benvente, Notario Publico, Titular de la Quinta Notaria de Santiago.

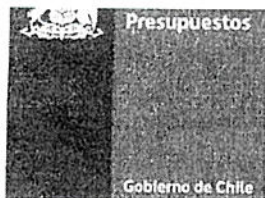
La personería de don Juan Bennett Urrutia, para actuar en representación de Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N°27 de 09 de abril de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del "Arrendador" y otro en poder del "arrendatario".

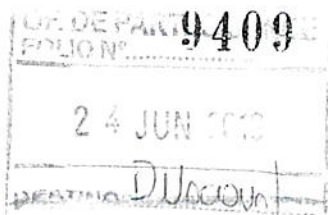


Carlos Rencoret González
Bodegas Archibox Ltda

JUAN BENNETT URRUTIA
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO



Dipres 198 SS
18.06.13



Vonesse

SENCE
Dirección Nacional

24 JUN 2013

INGRESO N° 573

ORD.N° 0890 /

ANT.: Ord. N° 640, del
Servicio Nacional de
Capacitación y Empleo.

MAT.: Autorización para
arriendo de inmueble
que indica.

SANTIAGO, 21 JUN. 2013

DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A : Sr. DIRECTOR DEL SENCE

1. Mediante oficio del antecedente Ud. ha tenido a bien solicitar a esta Dirección de Presupuestos, la autorización para el arriendo de un inmueble destinado a bodega para el almacenamiento de información institucional, en la comuna de Santiago.
2. Analizados los antecedentes, cúpleme informar a Ud. que esta Dirección autoriza a ese Servicio el arriendo del inmueble ubicado en Compañía N° 1735, bodega R5, comuna de Santiago, con un canon de UF 13,5 mensuales, con una vigencia inicial de un año, a partir del mes de Junio de 2013, con cláusula de renovación anual.
3. La presente autorización se otorga en el entendido que los referidos gastos se financiarán con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo del presupuesto vigente de ese Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Director de SENCE.
- Of. Partes DIPRES
- Sector Trabajo - DIPRES
- Sector Inversiones - DIPRES